



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
BUEN GOBIERNO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) PARA EL TRASLADO DEL
EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN
DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24
DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
BUEN GOBIERNO**



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

En Madrid, a 1 de abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, D^a Esther Arizmendi Gutiérrez, Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre, «BOE» de 13 de diciembre.

De otra parte, D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad), nombrado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad núm. 58, de 20 de julio de 2015, publicado en el BOME núm. 28 extraord. de igual fecha, autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 21 de marzo de 2016.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXPONEN

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 24, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidenta del mismo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero.- Que la Disposición adicional cuarta de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas.

Cuarto.- Que la citada Disposición adicional cuarta, en su apartado 3, contempla la posibilidad de que las Ciudades con Estatuto de Autonomía atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado primero mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Quinto.- Que es de interés de la Ciudad hacer uso de la facultad que le confiere la reiterada Disposición adicional cuarta, apartado 3, de la LTAIBG para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la misma en los supuestos de resoluciones dictadas por su Administración propia, las entidades integradas en el sector público de ésta.

Sexto.- Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio, que se ajustará a las siguientes




Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno




CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio

 El objeto del presente convenio lo constituye el traslado del ejercicio de la competencia de la Ciudad para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG respecto de las resoluciones dictadas por su Administración propia y de las entidades integradas en el sector público de ésta.

SEGUNDA. Especificaciones

 El traslado del ejercicio de la competencia no supone en ningún caso renuncia de la competencia que corresponde a la Ciudad, transfiriéndose únicamente la gestión, resolución, notificación y seguimiento de las reclamaciones que se sustancien.

TERCERA. Obligaciones de carácter general

1. El Consejo se obliga a conocer las reclamaciones en materia de acceso a la información en el ámbito de la Ciudad respecto de los actos de la Administración de la misma y de las entidades integradas en su sector público.

Esta obligación comprende la de tramitar, resolver, notificar y hacer el seguimiento de dichas reclamaciones en el plazo a que se refiere el artículo 24, apartado 4, de la LTAIBG.

Del mismo modo comprende la de remitir a las Administraciones implicadas dichas resoluciones por vía electrónica en el término de los tres días siguientes a la fecha de elaboración de las mismas y a notificarlas a los interesados en los términos previstos en la LTAIBG.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

2. La Ciudad se obliga a registrar y dar entrada a todas las reclamaciones interpuestas respecto de sus actos y los de las entidades integradas en su sector público. Así mismo se obliga a remitir dichas reclamaciones y su documentación anexa por vía electrónica al buzón del Consejo (reclamaciones.ccaa@consejodetransparencia.es) en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieran entrada.

CUARTA. Obligaciones de carácter económico

1. La Ciudad se obliga a sufragar con cargo a sus propios presupuestos los gastos derivados de los servicios prestados para la recepción de las reclamaciones presentadas.
2. La Ciudad ingresará anualmente en el Tesoro Público, en la fecha que se determine por la Comisión de Seguimiento prevista en la siguiente cláusula séptima, los costes derivados de la tramitación, resolución, notificación y cumplimiento de las reclamaciones comprendidas en el ámbito del presente convenio y de elaboración de las correspondientes resoluciones.
3. El importe de los costes se determinará por el Consejo multiplicando el número de reclamaciones presentadas por el coste unitario de las resoluciones calculado de acuerdo con el *Modelo de Costes Estándar / Standard Cost Model (MCE/SCM)* de la Unión Europea en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
4. El método de cálculo será el explicitado en el Anexo del presente convenio.
5. El importe del pago se establecerá y determinará una vez finalizado cada año de vigencia del Convenio, liquidándose las cuantías correspondientes a las reclamaciones efectivamente tramitadas durante el citado periodo. La liquidación se realizará mediante certificación de la secretaria del Consejo de Transparencia y previo informe de la Comisión de Seguimiento.
6. Se ha realizado una estimación inicial de veinte reclamaciones, que podrá ser objeto de ampliación mediante la oportuna adenda al convenio, abonándose las reclamaciones efectivamente tramitadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 03092001 22699 (Área de Administraciones Públicas).



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

QUINTA. Vigencia del Convenio

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, surtiendo efectos desde el día de su firma.
2. El Convenio podrá prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.
3. A los exclusivos efectos de la determinación de la cuantía del primer pago de los gastos del Consejo a que se refiere la cláusula anterior, el inicio de la vigencia del convenio se entenderá referido al primer día del mes siguiente al de su firma.

SEXTA. Denuncia del Convenio

1. La Ciudad podrá denunciar el presente convenio comunicándolo al Consejo por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
2. El Consejo solo podrá denunciar el convenio por causas sobrevenidas de índole presupuestaria, técnica u organizativa debidamente motivadas. En su caso, la denuncia se realizará con los requisitos y la antelación prevista en el número anterior.
3. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.
4. La extinción del convenio supondrá la liquidación de las obligaciones. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Consejo y dos representantes de la Ciudad, designados por cada una de las partes y nombrados por el Consejo. Los representantes del Consejo asumirán la Presidencia y la secretaría de la comisión.
2. El acuerdo a que se refiere la precedente cláusula cuarta número 2 así como cualquier otro que sea necesario para la ejecución y desarrollo del presente convenio, se adoptarán en el seno de la comisión de seguimiento.
3. Corresponderá a la Comisión el seguimiento de la ejecución de las resoluciones del Consejo.
4. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.
5. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.
6. La Comisión de Seguimiento podrá incorporar a otras personas ajenas al Consejo o a la Administración de la Ciudad cuando la naturaleza y especificidad técnica de las reclamaciones lo hagan necesario. Tales personas participarán en la Comisión con voz pero sin voto.

OCTAVA.- Resoluciones del Consejo

Las resoluciones del Consejo serán impugnables ante la jurisdicción competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio

1. Al presente convenio le son de aplicación el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.
2. El convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la precedente cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de Transparencia y
Buen Gobierno

Por la Ciudad Autónoma de
Melilla

**La Presidenta del Consejo
de Transparencia y Buen
Gobierno**

**El Consejero de Hacienda y
Administraciones Públicas**

D^a Esther Arizmendi Gutiérrez

D. Daniel Conesa Mínguez



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

ANEXO

- Los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.
- El coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea.
- Para calcular el coste de la hora por grupo de titulación, se suman los costes de personal y los relativos a los gastos corrientes. Estos últimos serán la suma del capítulo II y capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado.
- Según estándares internacionales, la imputación de los costes de funcionamiento es del 30%.
- Para calcular el coste de la hora de cada grupo profesional, deberá dividirse la jornada anual de 1664 horas de trabajo por el salario anual.
- En aplicación de los cálculos anteriores, el resultado sería el siguiente coste unitario por hora y grupo de titulación en la AGE:
 - A1 o equivalente: 23,71
 - A2 o equivalente: 18,46
 - C1 o equivalente: 13,74
 - C2 o equivalente 11,35
- La tramitación media de un expediente de reclamación es de 6,30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:
 - Borrador: por parte de un técnico A1 o Técnico A2 (3 horas):
 $23,71 \times 3 = 71,13$
 $18,46 \times 3 = 55,38$
 - Propuesta de Resolución: por parte de técnico A1 (2 horas)



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

$23,71 \times 2 = 47,42$

— Gestión administrativa: registro de entrada y salida, traslado de oficios,
notificación resolución (1,30 hrs)

$13,74 \times 1,5 = 20,61$

TOTAL EXPEDIENTE: 139,16 /123,41

[Firma manuscrita]